

La Plata, 5 de julio de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 9103/15, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a partir de la queja promovida por la Sra. W, M E, DNI, secretaria de la entidad “Asociación para la Asistencia al Animal Abandonado” de Dolores, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el N° de Legajo 1/145042, Matrícula 31462, con domicilio en calle Olavarría ** de la localidad de Dolores, quien formula queja por la interrupción en el pago de un subsidio económico que el Municipio abonaba mensualmente a la asociación.

Que la reclamante manifiesta que desde hace veinte años la organización se encarga de la realización de tareas de esterilización, desparasitación y atención sanitaria de animales abandonados o con dueños de bajos recursos, dado que en la comuna no existe un área de zoonosis que se ocupe de esas actividades, albergando en la actualidad a 369 animales.

Que la ciudadana refiere asimismo que desde el año 1999 la Municipalidad ha suscripto sucesivos convenios con la ONG para la ejecución de la labor antes referida, que establecían que el ejecutivo

municipal debía aportar un subsidio económico mensual a la entidad para el desarrollo de estas tareas.

Que la Sra. W agrega que por Decreto 515/99, la comuna declaró de interés municipal uno de los proyectos promovidos por la asociación, y en el año 2014 la labor de la entidad fue declarada de Interés Legislativo por la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Que finalmente, la ciudadana señala que en el mes de julio de 2015 la Municipalidad ha dejado de abonar el subsidio que se venía pagando mensualmente, dejando a la entidad sin apoyo económico para poder continuar con su labor.

Que en el marco de las actuaciones, con fecha 28 de septiembre de 2015 se remitió solicitud de informe a la Municipalidad de Dolores (a fs. 40 se adjunta aviso de recibo).

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuesta, el 2 de diciembre de 2015 se procedió remitir oficio reiteratorio al organismo mencionado (se adjunta aviso de recibo a fs. 44).

Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la Comuna a los oficios cursados.

Que el cuidado sanitario, la vacunación y la esterilización de perros y gatos no sólo impacta en el mejoramiento del estado de salud y calidad de vida de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto, dado que la transmisión de enfermedades zoonóticas constituye un serio problema de salubridad pública.

Que en consecuencia, se trata de una problemática que no atañe exclusivamente a los animales, sino que se relaciona principalmente con el derecho a la salud y el derecho a un ambiente sano.

Que dentro de las actividades fundamentales relativas a la sanidad animal y el control de la población de perros y gatos en el medio público, se encuentran la vacunación, la desparasitación y la esterilización (ésta última a fin de evitar la reproducción indiscriminada de animales, que genera un crecimiento desproporcionado de la población canina y felina).

Que a nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO en setiembre de 1977 y por la ONU en 1978 (aunque sin carácter vinculante) establece en su art. 2 inc. c que “todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.

Que en el ámbito de nuestro país, la Ley N° 22.953, mediante la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina la lucha antirrábica, estableció diversas obligaciones y responsabilidades para las autoridades competentes, destacándose entre ellas la de “registrar, patentar y vacunar a los perros y gatos”.

Que a través del Decreto 1088/2011 se crea en el ámbito nacional el “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos”, que tiene entre sus objetivos “propiciar la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así

como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica”.

Que por otra parte, el art. 4 del mencionado decreto señala que “las campañas para llevarse a cabo requerirán la colaboración y el compromiso de los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos y/u ONGs especializados en la materia de todo el país”.

Que en el ámbito provincial, la Ley 13.879/08, reglamentada por el Dec. 400/11, establece en su art. 2 que “el estado municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fines de lograr una sana convivencia entre ellos”.

Que asimismo, el Decreto Ley 8056/73 estipula en su art. 4 que “las municipalidades serán responsables directos en sus respectivas jurisdicciones de la ejecución de las acciones de control y profilaxis de la rabia”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Dolores, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente, que restablezca el pago de los subsidios que eran abonados a la entidad proteccionista “Asociación para la Asistencia al Animal Abandonado” de Dolores, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el N° de Legajo 1/145042, Matrícula 31462, con domicilio en calle Olavarría 82 de la localidad de Dolores.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 110/16.-